

**DECRETO 452/1964, de 20 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos de Madrid.**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

**Artículo segundo.** Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 453/1964, de 20 de febrero, por el que se reconoce como Colegio Menor la Residencia «Jesús Obrero», de León.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

**Artículo único.** Se declara Colegio Menor a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, la Residencia «Jesús Divino Obrero», sita en la calle Solares de Selva, sin número, la sección de niños, y en Guzmán el Bueno, veintitrés, la sección de niñas, de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 454/1964, de 20 de febrero, por el que se reconocen como Colegios Menores las Residencias en varias localidades, pertenecientes a la Delegación Nacional de Juventudes.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

**Artículo único.** Se declaran Colegios Menores a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, a las Residencias: «José Antonio», de Alicante; «Alejandro Salazar», de Almería; «Santo Cristo de Otadía», de Alsasua (Navarra); «Barahona de Soto», de Archidona (Málaga); «Santo Cristo del Mar», de Benicarló (Castellón); «Santa María del Lidón», de Castellón; «El Doncel», de Ciudad Real; «Luis Moscardó», de Coca (Segovia); «Alonso de Ojeda», de Cuenca; «Emperador Carlos», de Granada; «Santa María de la Rábida», de Huelva; «San Anastasio», de Lérida; «Juventudes», de Luarca (Oviedo); «Eijo Garay», de Lugo; «Juventudes», de Madrid; «Mediterráneo», de Málaga; «Calvo Sotelo», de Orense; «Juventudes», de Oviedo; «Ruiz de Alda», de Pamplona; «Cardenal Pizarro», de Teruel; «San Servando», de Toledo; «Rey don Jaime», de Va-

lencia; «Eugenio D'Ors», de Valls (Tarragona); «Manuel Irujo», de Vitoria, y «Baltasar Gracián», de Zaragoza, de la Delegación Nacional de Juventudes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 455/1964, de 20 de febrero, por el que se aprueba la creación de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial para el periodo 1964-1967**

Sancionados los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco por Ley número ciento noventa y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y el Plan de Desarrollo Económico y Social, por disposición de igual rango número ciento noventa y cuatro, de la misma fecha, en las cuales se contienen las previsiones sobre creación de instituciones destinadas a enseñanzas profesionales, al objeto de cubrir los puestos que requiere el país, una vez actualizadas las peticiones que en orden a la implantación de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial se habían formulado en años anteriores, procede—después de formalizados los compromisos sobre cesión de terrenos y otras aportaciones de carácter local—relacionar las Escuelas de nueva creación según las previsiones de referencia.

En su virtud, y de conformidad con el estudio formulado por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá, en las siguientes provincias, a la creación de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que se citan:

*Escuelas de Aprendizaje Industrial*

Alicante: Elda.  
Balears: Manacor e Ibiza.  
Burgos: Aranda de Duero.  
Cáceres: Valencia de Alcántara.  
Ciudad Real: Alcázar de San Juan.  
Córdoba: Montoro, Hinojosa del Duque y Montilla.  
Granada: Loja, Illora y Huéscar.  
Huelva: Calañas y La Palma del Condado.  
Jaén: Porcuna.  
Las Palmas: Arrecife (Lanzarote).  
Málaga: Vélez-Málaga.  
Murcia: Caravaca y Yecla.  
Oviedo: La Felguera, Lluarca, Llanes y Aller.  
Sevilla: Alcalá de Guadaíra, Lora del Río, Dos Hermanas, Utrera, Arahal y Coria del Río.  
Soria: Covalada.  
Valencia: Puerto de Sagunto.

*Escuelas de Maestría Industrial*

Gerona: Gerona.  
La Coruña: La Coruña.  
Madrid: Madrid (San Blas) y Madrid (Palomeras-Vallecas).  
Orense: Orense.  
Toledo: Toledo y Talavera de la Reina.  
Valencia: Valencia.  
Vizcaya: Baracaldo (Escuela de Maestría Minera) y Basauri.

**Artículo segundo.** Por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, se adoptarán las medidas oportunas para la puesta en marcha de las Escuelas de referencia en los plazos previstos al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 456/1964, de 20 de febrero, por el que se crean dos secciones filiales, masculina y femenina, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Goyan» y «Miguel Servet», de Zaragoza.**

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y

dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la Enseñanza Media Elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se crean las secciones filiales número cuatro (masculina) y número dos (femenina), adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Goya» y «Miguel Servet», de Zaragoza, que se establecerán en el barrio de las Fuentes de la misma localidad, cuya entidad colaboradora es la «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos».

Artículo segundo. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 457/1964, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, de Palma de Mallorca.*

La iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, de Palma de Mallorca, es obra en alto grado representativa de la más noble tradición arquitectónica de la ciudad.

Fundación del caballero don Juan Despuig, de mil seiscientos cincuenta y ocho, destaca en este templo la nota típicamente palmesana de sus columnas adosadas de aristas vivas helicoidales en tipo gótico, lo mismo que sus basas, claro eco de las del edificio de la Lonja.

La portada de piedra es buen ejemplo del estilo barroco mallorquín.

El interior del templo se encuentra avalorado por un hermoso sepulcro, labrado en mármol, con la figura orante del fundador, destacando también el retablo del altar mayor, atribuido a Francisco Herrero, la cúpula del crucero y los altares laterales.

Todos estos valores aconsejan que el citado templo sea incluido en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos, a fin de que pueda conservarse en toda su bella integridad.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que acepta la formulada por la Dirección General de Bellas Artes, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se declara monumento histórico-artístico la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, de la ciudad de Palma de Mallorca.

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 458/1964, de 20 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio destinado a la instalación de la sección filial número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María Pereda», de Santander.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio

destinado a la instalación de la sección filial número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María Pereda», de Santander, sita en la calle Guevara, número veinte, del Instituto Social «Forja de Jóvenes», de los RR. de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 459/1964, de 20 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación del Colegio «María Inmaculada», en Antequera (Málaga).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de ampliación del Colegio «María Inmaculada», en Antequera (Málaga), de las RR. Terciarias Franciscanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 460/1964, de 20 de febrero, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos (León), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Galleguillos de Campos (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 461/1964, de 20 de febrero, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de La Iruela (Jaén), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de La Iruela (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**